

BO10324 THYSSEN 967264806 usid syso 17/09

Hoja 1 de 5

	Dulata da Osas	PAGARE .		nos do Crédito	
	Boleta de Gara	ntía en Moneda Ex			
			Número:		
			Monto:	5B 5.450	<u>,</u>
Debo([	Debemos) y pagaré(pa del año	garemos) a la orde	en del Banco Sar	ntander-Chile, e	el día ubicada en
de BANDERA		, en su oncina	77000712	la sum	a de
USD 5.45			( CINC	CO MIL CUATROCIENTO	
	AMERICANOS				).
	(hemos) recibido en pr	éstamo de dicho Ba	nco.		
El pres "Contra Boleta Suscrip	sente pagaré se susc ato de Línea para Op s de Garantía y Fianz tor(es) con esta misma gación de que da cue	ibe de conformida eraciones de Créo a y Codeuda Solio fecha.	d con lo indicado lito destinadas a laria en Moneda l	cubrir eventua Extranjera" firma	l <b>es pagos de</b> ado por el(los)
dinero moned seguno	en moneda extranjera a adeudada, en confor lo, de la Ley N° 18.010	y, por ende, su ca nidad a las normas del año 1981.	pital y los interese s del Banco Centra	s son pagadero Il de Chile y artí	s en la misma culo 20, inciso
de ning puedar y otros INTER	de la obligación se re un impuesto, imposició establecerse bajo las obligados conforme al ESES:	n, embargo o arano eyes de la Repúblio presente Pagaré.	cel de cualquier na ca de Chile, los que	ituraleza presení e serán de cargo	e o futuro que del suscriptor
El cap interés INTER	tal adeudado devenga para operaciones de c ÉS POR MORA	édito de dinero exp	resadas en moneda	a extranjera.	
En cas conforr ley per a la fe 18.010 adeuda efective	so de mora o simple nidad al artículo 9 de la mita estipular para ope cha de suscripción de , cualquiera de los do ado, interés penal que o de lo adeudado, sin p	Ley 18.010 y se de raciones en moneda este pagaré o el i s que sea el más correrá desde la l	evengará un interé a extranjera o expr nterés señalado e alto, el que se ca mora o simple ret	s penal igual al l esadas en mone n el artículo 16 lculará sobre el ardo hasta la fe	maximo que la eda extranjera, de la Ley N° nuevo capital
Chile dicha correspondente	suscriptor(es) y/o ava le la obligación de pro diligencia, a su elecci- conda. En todo caso, e te motivo serán de carg OS EN CUENTAS COF	testo del mismo, p on en forma banca n el evento de pro o del(de los) suscrip	ero si éste optare iria o notarial o p testo los gastos e otor(es).	por efectuarlo, oor el funcionari	podrá realizar o público que
El Bar cuenta el(los) cantida	co Santander-Chile que (s) corriente(s) y/o ah suscriptor(es) y cualques que se hicieren ex SIBILIDAD Y SOLIDAF	eda facultado, sin orro y/o cualquiera uiera de los obliga gibles en virtud del	que ello importe otra acreencia qui dos al pago, para	ue mantenga(n)	en el Banco
Todas avalista legales	las obligaciones que e a(s) y demás obligados conforme a los artículo TACIÓN Y GASTOS	manan de este pa al pago y serán in	divisibles para sus	ias para el(los) s continuadores	suscriptor(es), y/o sucesores
Los importados crédito extrajudo	ouestos, derechos nota de que él da cuenta o d licial u otra circunstan os) mismo(s), será(n) d	e sus intereses, su cia relativa a aqué	modificación, prórr l o aquéllos o pro	roga, pago, cobra ducida con oca	anza judicial o
Suscrin	tor(es): THYSSENKRUPP ELE	/ADORES S.A.			

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la or	den de Banco Santande	-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Impuesto de Timbres y Estampillas co del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el en arcas fiscales conforme a lo establecido 3.475	onforme con lo indicado uso efectivo de la Línea o en el artículo 1° núme	en el articulo 24 nur de Crédito se retiene y	nero 9 entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁE Si la fecha para el pago de capital y/o prorrogará el plazo para el pago hasta el día respectivo pago incluir, además, los interes prórroga.	o intereses corresponde a hábil bancario inmediata ses que correspondan a	amente siguiente, debie	ndo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MON El suscriptor otorga al Banco mandato espe Banco acepte recibir en moneda nacional, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera por este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera, quedando el bamandato se otorga al Banco para acceder a la eventualidad que no sea posible hacerla diferencia cambiaria que se produzca entra disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la coexclusivo del suscriptor. El Banco podrá ver MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PROPORTIONES	cial y suficiente para que pueda adquirir en el ma en cantidad suficiente pastos, cumplidos que anco facultado inclusive al mercado cambiario info os en el mercado cambiare la suma en moneda moneda extranjera acorrespondiente moneda oforrospondiente moneda oforrospondiente moneda extranjera de la constancia del nuevo ue no podrá exceder o sen moneda extranjera. En la constancia que dejento con la indicación de la comuna de la comuna de la comuna de la comuna de la constancia de Justicia. En la constancia de Justicia de la contienen carácter de indientes de pago o no es la constancia de pago en la constancia de pago en la constancia de la const	ercado cambiario formo ara cubrir la suma ade fueren los requisitos para autocontratar. El rmal, cuando correspor ario formal. Toda y cu nacional recibida o pu quirida, con ocasión extranjera, será de a extranjera al suscripto (es), con faculta sde luego y expresa plazo y de la tasa de le la tasa de	al, por udada que la mismo da, en alquier esta a de la cargo r. ciones, dipara mente interés náxima é o en progra en cargo en progra en cargo en considera la sura progra en cargo en considera la sura programa en cargo en considera en cargo en considera en cargo en considera en cargo en carg
interesar también al Banco Santander-Cl Comercio.	nile, en conformidad al	artículo 241 del Cóo	igo de
En SANTIAGO , a The SI	EPTIEMBREdel año 2	015_	
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES	S.A		
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6	-		
Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 4	01 LAS CONDES		
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVED	OA ZAMBRANO	C.I. <u>6.869.939-8</u>	
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ		C.I. <u>13.683.426-6</u>	
Apoderado 3		C.I	
	The state of the s		
Suscriptor/Apoderado 1 Susc	criptor/Apoderado 2	uscriptor/Apoderado 3	
gare XX Boleta de Garantía contra Línea – \	/ersión Enero 2013	Hoja 2	de 5

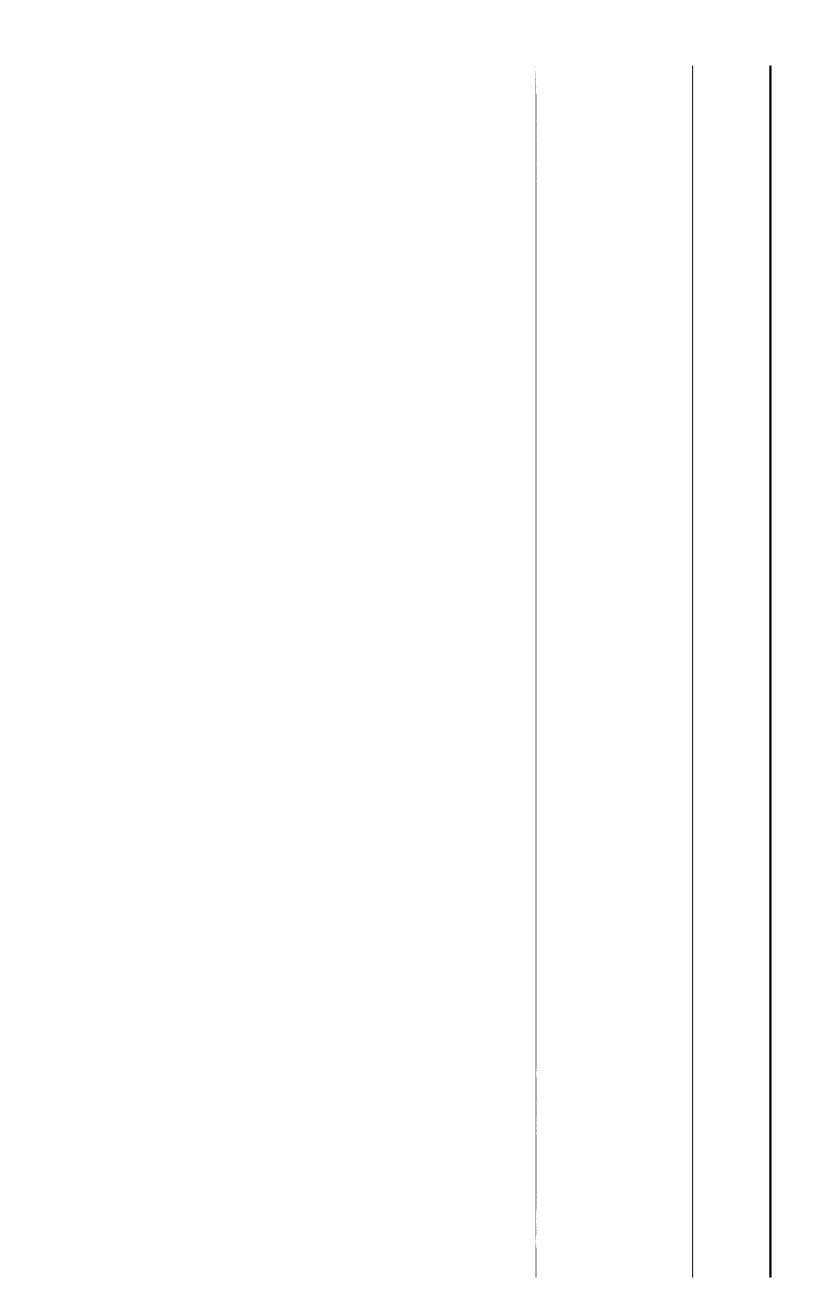
	parte del Pagaré N°		, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile,
por _				
solidar prórrog deudor quedar afectad constitu solidar person tercera la(s) so tambié modific constitu presen mis(nu	s) constituyo(constitui io(s) de este pagar as, renovaciones y/o (es), inclusive las que do subsistente mi(nue a ésta en forma alguyan para seguridad o la, manteniendo plena as tomen sobre sí las personas se hagan ociedad(es) deudora(s a los futuros tenedore ar, sustituir, alzar o ruidas o que en el future pagaré, pudiendo	é. Asimismo, acep modificaciones que se perfeccionen de estra) responsabilida na por otras garant de las mismas obliga vigencia mi(nuest obligaciones avala- cargo del activo y pu es del presente insigenunciar, en todo de ro se constituyan par exigirse el cump	sin limitaciones y en fiado oto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado el disolidaria en carácter de ilitías que se hallen constitui aciones objeto de este avatra) responsabilidad solidar das en cualquier forma, y a casivo del deudor e introducter-Chile y quien sus derectrumento, quedan desde la caucionar las obligacion olimiento de esta obligacomidad a lo dispuesto en lo	las resuscripciones entre el acreedor y este mismo pagaré ndivisible, no viéndos das o en adelante se al y fianza y codeuda aún cuando otras aunque dicha o dicha zcan modificaciones a hos represente, como lego autorizados para ue actualmente esté les a que se refiere e aión a cualquiera de
Aval I C.I. ó F	UT			_
Domici Apode	ilio		C.l	
Aval II				_
	RUT lio rado 1			
	rado 1 rado 2		C.I C.I	
————Firr	na 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval II			C.I	
Domici	llo		C.I.	
	io			<u> </u>
		Firma Aval III	Firma Aval IV	
Pagaré	MX Boleta de Garantía d	contra Línea – Versió	n Enero 2013	Hoja 3 de 5

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la ord	len de Banco Santande	r-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) a para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripció cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el ter pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al quienes en el futuro sean sus sucesores y conti indistintamente, por sí o a través de un tercero espe representación del(de los) cónyuges suscriban el o dejar expresa constancia de la autorización específ 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, para constituir la caución personal de que da cuenta	o. Declaro(amos) on o renovación de deción y el deudo Banco Santande nuadores legales cialmente designo los pagaré(s) o ica establecida e que por este acto	que acepto(amos) de de este pagaré como to r sobre el modo y for Chile y a Santander s, para que éstos acenado al efecto, y en no letra(s) de cambio, a en el artículo 1.749 y a	sde ya, ambién rma de GRC, o tuando mbre y a fin de artículo
D : (7 -)		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval l		0.1.	
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval III		C.I	
		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval II	l Cónyuge Aval	V

Hoja 4 de 5

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

	parte del Pagaré N°	, suscrito	a la orden de Banco Santander-Chile
AUTOI	RIZACIÓN NOTARIAL		
Autoriz	p la(s) firma(s) de:		
Suscri	ptor o Apoderado(s):		CI
Don(na	(		
Don(ña	\ <u></u>		C.I.
Todos	en representación del su	scriptor	
Aval(e	\$): 		CI
Don(na	(		
Todos	en representación del av	al I	
Don/ña	n representación del av	ai i	CI
Don(ña	\ <del></del>		C.I
Todos	en representación del av	al II	
Don/ña	1)		C.I
Don(ña		al III	C.I
Todos	en representación del av	al III	
Don(ña		al IV	C.I
Don(ña			C.I
Todos	en representación del av	al IV	
Don(ña Don(ña Don(ña Don(ña	1)		C.l C.l C.l
En		, ade	del año
		NOTARIO	
	MV Balata da Carantía co	ntra Línea – Versión Enero 2013	Hoja 5 de 5





## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos.** Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagare referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acree dor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

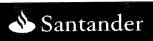
### **ॐ** Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terderos, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

	<b></b> .	1
DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competenc	cia Territorial. Para to	odos los
efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la con	nna de <u>paraza</u>	<u>\{\rac{\rac{\rac{\rac{\rac{\rac{\ra</u>
sin periuicio del que corresponda al de	su domicillo o reside	encia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribu	naies Ordinarios de Ju	Slicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(	
	).	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año	<u></u>
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el fiel cumplimiento del contrato		
Objeto de la Boleta de Carantia. Carantizar		
OBRA: PARQUE VIVO		
ODIO II AMARIAN II AMA		T
		T
The state of the s		
Beneficiario de la Boleta de Garantía: LO CAMPINO CONSTRUCTO	URA LIDA.	+
Rut:Rut		
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 06 / 2016 pagadera a 30	días vista.	
En SANTIAGO, a \tag{12}de SEPTIEMBREdel año_	2015	
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>L*de SEPTIEMBRE</u> <u>del ano</u> .  Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	•	
C.I. o RUT: 96.726.480-6		`
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES		
Apoderado 1: CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.		.
Apoderado 2: KATTY PARRA SANCHEZC.	13.683.426-6	-
Apoderado 3:C.	l	.
PELEVA		
Oliento/Anadorado 2	Cliente/Apoderado 3	$\top$
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Chefite/Apoderado o	
1		1

ntrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 4 de 8

# **ॐ** Santander Apoderados del Banco: Apoderado 1 \_\_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_\_ Apoderado 2 \_\_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_\_ Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco



### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  Apoderado 2  Aval I I  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1		C.I	
Aval III Domicilio Aval IV	Firma 2 Aval I	C.I	Firma 2 Aval II
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



### **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(\$) DE AVAL(ES)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval l Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II _ Don(ña) Como cónyuge del aval III _ Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



### **AUTORIZACIÓN NOTARIAL** Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): C.I. \_\_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ \_\_\_ C.I. \_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ Todos en representación del cliente \_\_\_\_\_\_ Aval(es): Don(ña) \_\_\_\_\_\_ \_\_C.I. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval I \_\_\_\_\_ \_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval II \_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Todos en representación del aval III \_\_\_C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Todos en representación del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge(s) de aval(es): \_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_ \_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_, a \_\_\_de \_\_\_\_ \_\_\_\_\_.del año \_\_\_\_\_. NOTARIO